



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXX

Saltillo, Coahuila, martes 20 de agosto de 2013

número 67

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad.	2
NORMA General de Control Interno.	15
ACUERDO que tiene por objeto declarar al nogal pecanero como especie representativa de los árboles del Estado de Coahuila de Zaragoza.	27
ACUERDO mediante el cual se dan a conocer las Participaciones correspondientes a los Municipios del Estado en el trimestre abril-junio, julio-septiembre, octubre-diciembre de 2012 y enero-marzo de 2013.	29
SENTENCIA emitida por el Tribunal Superior Agrario relativo al expediente S-595/97.	30
ACUERDOS aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	40

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 6 y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de noviembre de 2011, determina la estructura que adopta la administración pública del estado, confiriendo para tal fin a cada dependencia que la conforma, las atribuciones y facultades que para el adecuado cumplimiento de sus funciones requieren dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 61.- Las presentes normas deberán revisarse cuando menos una vez al año por la SEFIR, para efectos de su actualización.

Artículo 62.- En caso de ser necesarias modificaciones a las leyes que se relacionen con la presente norma, se gestionarán en tiempo y forma para su correcta implementación en el marco jurídico que rige en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 63.- Los servidores públicos que incumplan con alguna de las disposiciones de esta norma general de control interno, serán sancionados conforme a lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma General de Control Interno entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas otorgará seis meses a partir de la publicación de la Norma General de Control Interno, como plazo para que las dependencias y entidades implementen las presentes normas.

TERCERO.- Él o la titular de la SEFIR suscribirá a su requerimiento, una Carta Compromiso con cada titular de dependencia y/o entidad, en la cual se plasmará el compromiso en relación al proceso de implementación del Sistema de Control Interno, su mantenimiento y mejora.

CUARTO.- El cumplimiento a lo establecido en la presente Norma General de Control Interno se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestarios que tengan asignados las dependencias y entidades de la administración pública estatal, por lo que no implicará la creación de estructuras ni la asignación de recursos adicionales.

QUINTO.- Para la implementación de la presente norma, deberá emitirse el Manual de Aplicación de la Norma General de Control Interno.

SEXTO.- La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas deberá llevar a cabo la capacitación, guía y asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, responsables de implementar la presente norma.

DADO.- En la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 24 días del mes de junio del año dos mil trece.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 82, fracción XVIII y 85, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9, apartado A, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos de la Administración Pública que me honro encabezar, se encuentra el de velar por la protección, conservación y respeto a la vida en todas sus manifestaciones, dentro de las cuales, se encuentran nuestros ecosistemas y los componentes por los cuales se integran.

Que la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, de fecha 4 de diciembre de 1998, establece que las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, serán ejercidas por el estado y los municipios, de conformidad a la distribución de competencias establecidas para tal efecto.

Que nuestro estado posee una riqueza natural digna de admiración, pero sobre todo, de respeto y conservación. La localización geográfica provoca que la Sierra Madre Oriental atraviese nuestra entidad, dejando en diversas regiones, zonas con altos complejos montañosos, los cuales representan un catálogo valioso de especies de flora y fauna, susceptibles de un cuidado y protección especial, tanto de gobernantes, como de la ciudadanía en general.

Que el nogal pecanero (*Carya illinoensis*) es un árbol caducifolio, de la familia de las Juglandaceas. Su nombre se debe a los españoles, que al colonizar esta región, nombraron nogal al árbol pecanero y nuez a su fruto. Es considerado nativo de la franja norte de México y sureste de los Estados Unidos de América.

Se encuentra distribuido en forma silvestre a lo largo de la mayoría de los arroyos y cauces de los principales ríos de nuestro estado, el cual cuenta con la mayor cantidad de árboles nativos en México, que crecen espontáneamente sin ningún cuidado por lo que la diversidad de material genético presente en Coahuila es muy importante para la solución de la problemática de enfermedades, tolerancia a plagas y deficiencia de agua, entre otros.

El nogal pecanero tiene gran importancia para el equilibrio en nuestros ecosistemas riparios los cuales actúan como corredores biológicos en nuestro estado. Por sus propiedades, belleza y alimento, el nogal pecanero es uno de los árboles consentidos y apreciados en gran parte del mundo y es un gran símbolo para el estado de Coahuila de Zaragoza, que decidió representarlo en su escudo estatal desde el 23 de octubre de 1942.

En el medio urbano y semi urbano, la producción de nuez representa el principal cultivo frutícola del estado de Coahuila de Zaragoza por el valor de su producción y la generación de empleo, tanto en la producción como en la industrialización. Su fruto ha fomentado una serie de ferias y festivales en torno al mismo. El valor ambiental estético del nogal pecanero es reconocido en el estado.

Que lo anteriormente descrito constituye la necesidad de establecer un compromiso con la protección y cuidado al nogal pecanero (*Carya illinoensis*), a través de diversas herramientas y acciones. Dentro de ellas, el presente acuerdo, que busca fortalecer las acciones de preservación de la especie, extendiéndose con ello, la protección a los demás elementos que interactúan con la especie, y con ello, la preservación de los ecosistemas de la entidad.

Por lo anterior, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto declarar al nogal pecanero como especie representativa de los árboles del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo nombre científico es *Carya illinoensis*.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado, a través de las instancias correspondientes, realizará labores permanentes de protección y cuidado del nogal pecanero (*Carya illinoensis*), así como de promoción y difusión a nivel estatal de la especie.

TERCERO.- Se establece como logotipo del nogal pecanero, para la realización de las acciones de promoción y difusión de la especie representativa de los árboles coahuilenses, la siguiente imagen:



CUARTO.- Las acciones a llevar a cabo por parte del Ejecutivo a través de la Secretaría de Medio Ambiente y, en su caso, de aquellas dependencias de la Administración Pública del Estado que funcionen en coordinación y apoyando a la Secretaría de Medio Ambiente, serán:

1. Promover e implementar los mecanismos necesarios para la difusión en el Estado de Coahuila de la declaración del nogal pecanero (*Carya illinoensis*), como especie representativa de los árboles del Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Emplear el uso del logotipo del nogal pecanero en material impreso que emita, con motivo de sus funciones de promoción y difusión de protección al medio ambiente, así como en aquel que, se autorice con los mismos fines.
3. Promover las actividades educativas y culturales que difundan y resalten la importancia del nogal pecanero (*Carya illinoensis*) en el estado de Coahuila de Zaragoza.
4. Impulsar las acciones de conservación, manejo y recuperación del nogal pecanero (*Carya illinoensis*) en el estado de Coahuila de Zaragoza, dando prioridad a las riberas de los ríos y arroyos del estado.
5. Promover la investigación y el monitoreo del nogal pecanero (*Carya illinoensis*) en el estado de Coahuila de Zaragoza.
6. Vigilar el cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO.- Este acuerdo será de observancia general en la entidad.

SEXTO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, en la Residencia del Poder Ejecutivo a los cinco días del mes de junio de dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

**EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**



Con fundamento en el Artículo 29, último y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; a lo dispuesto en el Artículo 13, fracción VIII y XXX del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y; en cumplimiento al Artículo 6, de la Ley de Coordinación Fiscal y Artículo 14 de la Ley para la distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, se dan a conocer el por ciento y monto de las Participaciones correspondientes a cada uno de los Municipios de la Entidad relativas al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, el segundo trimestre Abril-Junio del 2013.

CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de mayo del 2013 en el Periódico Oficial No. 41, fue publicado el Acuerdo por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el por ciento y monto estimados, para cada uno de los municipios de la entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, así como el calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2013, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal en el último párrafo del mismo artículo 6°, estipula que además de los montos anuales de las participaciones estimadas, se deberá de publicar trimestralmente el importe de las participaciones correspondientes, y en su caso el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, a lo que se procede en los siguientes términos:

SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN EL TRIMESTRE ABRIL-JUNIO DEL 2013.

PRIMERO.- Las Participaciones correspondientes a los municipios por concepto del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel en el trimestre de abril-junio del 2013 fueron:

**PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A MUNICIPIOS
PRIMER TRIMESTRE ABRIL - JUNIO 2013**

MUNICIPIO	FGP		FFM		IEPS		FOFE		ICO	
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS		FONDO DE FISCALIZACION PARA ENTIDADES		IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
ABASOLO	0.5074%	2,471,376	0.0861%	71,520	0.5074%	65,694	0.0440%	10,464	0.2926%	63,138
ACUÑA	4.1864%	20,391,156	4.4048%	3,659,724	4.1864%	542,040	3.3261%	790,920	4.3737%	943,884
ALLENDE	1.0483%	5,106,096	0.6461%	536,838	1.0483%	135,732	0.8176%	194,418	1.0726%	231,468
ARTEAGA	1.1361%	5,533,908	0.8277%	687,690	1.1361%	147,102	0.6289%	149,550	1.1056%	238,608
CANDELA	0.6033%	2,938,350	0.1018%	84,552	0.6033%	78,108	0.0261%	6,210	0.4277%	92,298
CASTAÑOS	1.1129%	5,420,598	0.7056%	586,266	1.1129%	144,090	0.6708%	159,510	1.1640%	251,208
CUATRO CIENÉGAS	0.9103%	4,433,940	0.3940%	327,330	0.9103%	117,864	0.3873%	92,100	0.9526%	205,584
FRANCISCO I MADERO	1.7657%	8,600,310	1.4740%	1,224,618	1.7657%	228,618	1.1345%	269,778	1.9874%	428,898
FRONTERA	2.7075%	13,187,826	2.3013%	1,911,996	2.7075%	350,562	2.2894%	544,398	2.7143%	585,780
GENERAL CEPEDA	0.7385%	3,596,868	0.3246%	269,724	0.7385%	95,616	0.1305%	31,032	0.7150%	154,302
GENERAL ESCOBEDO	0.5762%	2,806,404	0.1300%	107,976	0.5762%	74,604	0.0524%	12,462	0.4248%	91,668
GUERRERO	0.5907%	2,877,312	0.1090%	90,528	0.5907%	76,488	0.0479%	11,394	0.4336%	93,576
HIDALGO	0.6468%	3,150,642	0.1039%	86,316	0.6468%	83,754	0.0128%	3,048	0.5364%	115,758
JIMÉNEZ	0.7030%	3,424,056	0.3029%	251,676	0.7030%	91,020	0.1827%	43,446	0.6480%	139,836
JUÁREZ	0.5502%	2,680,164	0.0956%	79,392	0.5502%	71,244	0.0456%	10,842	0.3610%	77,904
LAMADRID	0.5892%	2,870,076	0.1038%	86,202	0.5893%	76,296	0.0573%	13,626	0.4394%	94,830
MATAMOROS	2.5208%	12,278,190	2.4819%	2,062,062	2.5208%	326,382	1.8845%	448,116	3.3655%	726,294
MONCLOVA	6.4939%	31,630,710	6.6943%	5,561,874	6.4939%	840,816	10.0358%	2,386,422	7.4376%	1,605,108
MORELOS	0.7382%	3,595,602	0.2632%	218,664	0.7382%	95,580	0.3103%	73,788	0.6408%	138,282
MUZQUIZ	2.0758%	10,110,948	1.8711%	1,554,600	2.0758%	268,770	2.6327%	626,034	2.5131%	542,358
NADADORES	0.6860%	3,341,502	0.2285%	189,882	0.6860%	88,824	0.1933%	45,966	0.6170%	133,158
NAVA	1.2551%	6,113,196	0.9741%	809,346	1.2551%	162,504	0.9815%	233,394	1.2457%	268,824
OCAMPO	0.7499%	3,652,590	0.3636%	302,058	0.7499%	97,098	0.0785%	18,666	0.7050%	152,148
PARRAS	1.5465%	7,532,652	1.3024%	1,082,112	1.5465%	200,238	1.3129%	312,198	1.6897%	364,662
PIEDRAS NEGRAS	5.1755%	25,208,994	5.4659%	4,541,310	5.1755%	670,110	6.0554%	1,439,922	5.1525%	1,111,956

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.25 (UN PESO CON VEINTICINCO CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$711.00 (SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$1,946.00 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$973.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$513.00 (QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$21.00 (VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$146.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$262.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$523.00 (QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2013.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com